

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13342 DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT 860047241-1**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13342

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT 860047241-1**"*

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto original).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

RESOLUCIÓN No 13342

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT 860047241-1**"*

administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

SÉPTIMO: Que la seguridad conforme lo dispuesto en el artículo segundo (2°) de la Ley 105 de 1993 dispone que: *"[l]a seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*. Asimismo, el artículo tercero de dicha norma establece que *"[e]l transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios (...)"*.

OCTAVO: Que esta Superintendencia con el fin de vigilar que las empresas de transporte sujetas a su inspección den cumplimiento al principio de seguridad y a las reglas en materia de transporte, que buscan la consolidación de este principio, cuenta con diferentes plataformas para que los vigilados proporcionen la información necesaria para su control y promover la seguridad en su operación.

NOVENO: Que el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 consagró que *"[t]oda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST"*.

DÉCIMO: Que el artículo 1° de la Ley 2050 de 2020 instruyó que *"[l]a verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) (...)"*.

DÉCIMO PRIMERO: El capítulo II del Anexo de la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte, dispone que la verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) la realizará la autoridad competente que, en este caso es la Superintendencia de Transporte, bajo sus propios procedimientos.

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 13342

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT 860047241-1**"*

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 24 de julio de 2023, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 5178, por medio de la cual incorpora el Título VI a la Circular Única de Infraestructura y Transporte. Este título contiene el Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de Planes Estratégicos de Seguridad Vial – PI/PESV.

Dicha sección consolida las etapas y procedimientos a través de los que esta autoridad recogerá información y documentación para analizar, verificar y rastrear los Planes Estratégicos de Seguridad Vial adoptados por los sujetos obligados, en el marco de sus obligaciones legales.

DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 6.2. de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, enlistó las personas naturales y jurídicas vigiladas por la Superintendencia de Transporte que, deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios y la documentación de evidencias en el aplicativo disponible en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST) y que fue denominado "*Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)*" de conformidad con los términos definidos en el Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial – PI/PESV, así:

1. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, especial, pasajeros por carretera y mixto, en general todas las empresas de transporte de todos los modos y modalidades reglamentadas por el ministerio de transporte. (Subrayado por fuera del texto original).

2. Los Operadores de Infraestructura Pública de Transporte Terrestre (Carretera, férrea y terminales de transporte terrestre), Portuaria y Aeroportuaria (Concesionada y no concesionada).

3. Los Operadores de Servicios Conexos al Transporte: Entre otros, los operadores de estaciones de pesaje, operadores portuarios y operadores de estaciones de peaje.

4. Los Organismos de Tránsito, los municipios y los departamentos.

5. Los Organismos de Apoyo al Tránsito, tales como Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centro de Enseñanza Automovilística (CEA), Centro de Diagnostico Automotor (CDA) y Centros Integrales de Atención (CIA).

DÉCIMO CUARTO: El artículo 6.5. de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, dispuso los términos en los que los sujetos obligados debían proceder con el reporte de información, así:

1. Formulario primero: Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023.

Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán como fecha máxima de reporte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad.

RESOLUCIÓN No 13342

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT 860047241-1**"*

2. Formulario segundo: La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el "ANEXO TÉCNICO- SISI/PESV".

Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada año.

3. Evidencias: Las evidencias se deberán cargar en el aplicativo SISI/PESV según la periodicidad detallada en el "ANEXO TÉCNICO SISI/PESV". Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de reporte.

La Superintendencia de Transporte habilitará los campos para el diligenciamiento del aplicativo SISI/PESV el primer día hábil del mes de reporte, momento desde el cual podrán ingresar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación.

Las Delegaturas de Puertos, Tránsito y Transporte y de Concesiones e Infraestructura, respecto de su universo de vigilados, verificarán el cumplimiento de los términos y parámetros de los reportes de información y documentación.

Con relación a la obligación de actualizar el formulario primero el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad, el pasado 21 de agosto de 2024, la Entidad informó a través de sus redes sociales que *"(...) para el año 2024, la Superintendencia de Transporte, suspenderá la obligación de actualización del Formulario Primero del SISI/PESV, según el párrafo segundo, literal i) del artículo 6.5 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte"*. Sin embargo, dicha disposición, no eliminó la obligación de cumplir el reporte del PESV como tal, ni la de rendir la información de los indicadores y evidencias periódicas del formulario segundo.

Es como entonces, la Superintendencia de Transporte procedió, con posterioridad a la publicación de la Resolución 5178 de 2023, a implementar un plan de capacitaciones y diseñar estrategias de difusión de los alcances de la norma a través de sesiones presenciales y virtuales, aunado a que, se mantiene permanentemente publicado el repositorio en la página web de la entidad, el cual contiene entre otros recursos de interés, los manuales del usuario del SISI/PESV y las preguntas frecuentes.

DÉCIMO QUINTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT. 860047241-1** (en adelante la Investigada o **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**), habilitada mediante Resolución No. 5178 del 20 de diciembre de 2001 para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mediante Resolución No. 034 del 15 de febrero de 2002 para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

RESOLUCIÓN No 13342

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT 860047241-1**"*

DÉCIMO SEXTO: Que la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre remitió a esta Dirección el Memorandos Interno No. 20258600038633 del 6 de mayo de 2025, bajo el asunto *"Traslado de expediente de visita virtual, con ocasión al siniestro vial ocurrido el 20/02/2025, del vehículo de placas TSM288, vinculado a la empresa Expreso Los Comuneros S A S., identificada con NIT. 860.047.241-1"*.

Mediante este memorando se trasladaron los documentos contentivos del expediente elaborado frente a **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, producto de una visita virtual realizada a la mencionada empresa, un requerimiento de información que se le generó y la respuesta al mismo. Actividades que se desplegaron con posterioridad a conocer del siniestro vial ocurrido en la Calle 128 con Avenida Boyacá en la ciudad de Bogotá el día 20 de febrero de 2025 y donde resultó involucrado el vehículo identificado con placas TSM288, vinculado al parque automotor de la Investigada.

Entre los documentos remitidos, destaca el Memorando Interno No. 20258600035383 del 28 de abril de 2025 en el que se presenta el informe realizado por varios colaboradores de la Superintendencia de Transporte sobre presuntas irregularidades en las que estaría incurriendo la Investigada.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que de la evaluación y análisis de los documentos presentados por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor.

DÉCIMO OCTAVO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar que, (18.1) **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.** presuntamente no suministró la información legalmente solicitada relacionada con el Plan Estratégico de Seguridad Vial en el aplicativo SISI/PESV, específicamente en el formulario segundo.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

18.1. La Investigada presuntamente no suministró la información legalmente solicitada relacionada con el Plan Estratégico de Seguridad Vial en el aplicativo SISI/PESV, específicamente en el formulario segundo

En este aparte se presentará el material probatorio que le permite concluir a este Despacho que presuntamente **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.** no suministró la información legalmente solicitada relacionada con el Plan Estratégico de Seguridad Vial en el aplicativo SISI/PESV, específicamente en el formulario segundo, con lo que habría incurrido en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6.5. del Título VI de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, adicionado por el Artículo Primero de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023, como pasa a explicarse a continuación:

Los colaboradores de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre que elaboraron el documento bajo el asunto *"Informe de*

RESOLUCIÓN No 13342

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT 860047241-1**"

visita virtual, con ocasión al siniestro vial ocurrido el 20/02/2025, del vehículo de placas TSM288, vinculado a la empresa Expreso Los Comuneros S A S., identificada con NIT. 860.047.241-1" en relación con el "Sistema de información de seguimiento e implementación PESV" implementación de los Planes estratégicos de Seguridad Vial – PESV, precisaron lo siguiente:

"(...) se evidencia que la empresa EXPRESO LOS COMUNEROS S A S., con Nit: 860047241-1, **cumple con el reporte de la Fase 1** y para la Fase 2 tiene pendiente lo siguiente:

Fecha	Estado
ago-23	En proceso
sep-23	En proceso
oct-23	En proceso
nov-23	En proceso
dic-23	En proceso
ene-24	Finalizado
feb-24	Finalizado
mar-24	En proceso
abr-24	Finalizado
may-24	Finalizado
jun-24	Finalizado
jul-24	Finalizado
ago-24	Finalizado
sep-24	Finalizado
oct-24	Finalizado
nov-24	Finalizado
dic-24	Finalizado
ene-25	Pendiente

(...)"

Por ende, en el acápite de conclusiones del referido documento, radicado mediante Memorando Interno No. 20258600035383 del 28 de abril de 2025 y traslado a esta Dirección por medio del Memorando Interno No. 20258600038633 del 6 de mayo de 2025, se señaló que:

"De la visita de promoción y prevención en modalidad virtual y la información recopilada esta comisión encuentra como presuntos hallazgos los siguientes:

- Presuntamente la sociedad EXPRESO LOS COMUNEROS S A S., con Nit: 860047241-1, en la fecha de consulta 26 de marzo de 2025, no ha remitido a esta Superintendencia la siguiente información de la fase 2, correspondiente a la implementación del Plan Estratégico de Seguridad vial, tal como lo establece la Resolución 20223040040595 del 12 de julio 2022.

Fecha	Estado
ago-23	En proceso
sep-23	En proceso
oct-23	En proceso
nov-23	En proceso
dic-23	En proceso
mar-24	En proceso
ene-25	Pendiente

(....)"

RESOLUCIÓN No 13342

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT 860047241-1**"*

Con fundamento en lo señalado por los colaboradores de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, para el día 26 de marzo de 2025, la Investigada no había reportado en el aplicativo SISI/PESV la información correspondiente en el formulario segundo frente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023, el mes de marzo de 2024 y el mes de enero de 2025.

Que lo descrito anteriormente, contraviene lo dispuesto en el Artículo 6.5. del Título VI de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, adicionado por el Artículo Primero de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023, el cual a continuación se transcribe:

"Artículo 6.5. Períodos de reportes. Para reportar la información y documentación a través del "Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)", se deberá atender los siguientes términos:

i) **Formulario primero:** Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023.

Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán como fecha máxima de reporte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad.

ii) **Formulario segundo:** La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el "ANEXO TÉCNICOSISI/PESV"

Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada año.

iii) **Evidencias:** Las evidencias se deberán cargar en el aplicativo SISI/PESV según la periodicidad detallada en el "ANEXO TÉCNICO SISI/PESV". Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del período de reporte.

La Superintendencia de Transporte habilitará los campos para el diligenciamiento del aplicativo SISI/PESV el primer día hábil del mes de reporte, momento desde el cual podrán ingresar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación.

Las Delegaturas de Puertos, Tránsito y Transporte y de Concesiones e Infraestructura, respecto de su universo de vigilados, verificarán el cumplimiento de los términos y parámetros de los reportes de información y documentación". (Subrayado fuera de texto original).

Por lo tanto, **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.** tenía la obligación de reportar de manera completa la información solicitada ya que esta es crucial debido que

RESOLUCIÓN No 13342

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT 860047241-1**"*

demuestra el diseño del PESV para que pueda ser revisado por esta autoridad. La omisión en el suministro de tal información en los términos señalados implica que la Investigada posiblemente incurrió en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO NOVENO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que presuntamente la Investigada incurrió en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

19.1. Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente la Investigada no suministró la información que legalmente le fue solicitada por esta Superintendencia.

Esto, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo octavo (18º) de este acto administrativo, que corresponde a que **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.** presuntamente, para el día 26 de marzo de 2025, no había reportado en el aplicativo SISI/PESV la información correspondiente en el formulario segundo frente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023, el mes de marzo de 2024 y el mes de enero de 2025.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor.

19.2. Cargo:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 18.1, se evidencia que **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.** presuntamente no suministró la información legalmente solicitada relacionada con el Plan Estratégico de Seguridad Vial en el aplicativo SISI/PESV, específicamente en el formulario segundo, con lo que habría incurrido en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que corresponde a: "[e]n caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6.5. del Título VI de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, adicionado por el Artículo Primero de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023, a saber:

"Artículo 6.5. Períodos de reportes. Para reportar la información y documentación a través del "Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)", se deberá atender los siguientes términos:

i) **Formulario primero:** Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023.

RESOLUCIÓN No 13342

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT 860047241-1**"*

Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán como fecha máxima de reporte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad.

*ii) **Formulario segundo:** La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el **"ANEXO TÉCNICO SISI/PESV"***

Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada año.

*iii) **Evidencias:** Las evidencias se deberán cargar en el aplicativo SISI/PESV según la periodicidad detallada en el "ANEXO TÉCNICO SISI/PESV". Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del período de reporte.*

La Superintendencia de Transporte habilitará los campos para el diligenciamiento del aplicativo SISI/PESV el primer día hábil del mes de reporte, momento desde el cual podrán ingresar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación.

Las Delegaturas de Puertos, Tránsito y Transporte y de Concesiones e Infraestructura, respecto de su universo de vigilados, verificarán el cumplimiento de los términos y parámetros de los reportes de información y documentación". (Subrayado fuera de texto original).

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del párrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No 13342

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT 860047241-1**"*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

VIGÉSIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT. 860047241-1**, por presuntamente incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6.5. del Título VI de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, adicionado por el Artículo Primero de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT. 860047241-1**.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT. 860047241-1**, el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en

RESOLUCIÓN No 13342

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT 860047241-1**"*

el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

<https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/EXLZM79xQHBBtcVWxr-bI5UBtTyEZRsnp-pDDsvEPEI9wA>

Se informa los descargos podrán ser allegados por medio de la página web www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4715 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20
11:12:43 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., identificada con **NIT. 860047241-1**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: comuneros_2000@yahoo.com¹⁵

Calle 5 No. 15 – 13¹⁶

Zipaquirá, Cundinamarca

¹⁵ Correo electrónico autorizado en VIGIA para efectuar las notificaciones por medio electrónico o notificaciones personales por medio electrónico.

¹⁶ Dirección registrada en VIGIA.

RESOLUCIÓN No 13342

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.**, identificada con **NIT 860047241-1**"

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT
Revisó: Julio Garzón – Profesional Especializado DITTT



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	860047241 1	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.	* Sigla:	EXPRESO LOS COMUNEROS
E-mail:	Comuneros_2000@yahoo.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	comuneros_2000@yahoo.com	* Correo Electrónico Opcional	comuneros_2000@yahoo.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	CL. 5 No. 15-13

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EXPRESO LOS COMUNEROS S A S
Nit: 860047241 1
Domicilio principal: Zipaquirá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00071619
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 1976
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 15 15 01
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Correo electrónico: comuneros_2000@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 8512715
Teléfono comercial 2: 8513889
Teléfono comercial 3: 3153478486

Dirección para notificación judicial: Cl 5 No. 15-13
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: comuneros_2000@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 8512715
Teléfono para notificación 2: 8513889
Teléfono para notificación 3: 3153478486

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 266, Notaría Única de Zipaquirá el 28 de febrero de 1975, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 1976 bajo el número 34.048 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada; "EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 0005 del 4 de enero de 1991 de la Notaría Única de Zipaquirá inscrita el 1 de febrero de 1991, bajo el No. 316574 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá a la de Zipaquirá.-

Por Acta No. 66 de Asamblea de Socios, del 24 de marzo de 2009,

inscrito el 02 de abril de 2009 bajo el número 01287030 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA. Por el de: EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.

Por Acta No. 66 de Asamblea de Socios, del 24 de marzo de 2009, inscrito el 02 de abril de 2009 bajo el número 01287030 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02406771 de fecha 19 de diciembre de 2018 del libro IX, se registró la Resolución No. 1048 de fecha 20 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que resuelve mantener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, a la sociedad de la referencia.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal la prestación del servicio público de transporte de personas por carretera en vehículos automotores, constituir o pertenecer a empresas administradoras de rutas y sociedades afines a la operación administración y control del servicio público de transporte por carretera, urbano, colectivo en cualquiera de sus modalidades en todo el territorio colombiano. En desarrollo de su objeto social podrá: A) Ocuparse del montaje, administración y operación de talleres de mantenimiento y suministro de insumos para vehículos automotores. B) Comprar, vender, distribuir, importar y exportar toda clase de repuestos, partes y accesorios para automotores. C) La inversión de fondos propios en bienes muebles e inmuebles, para la explotación de su actividad. Así mismo, podrá, realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria del transporte de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$750.000.000,00
No. de acciones	: 75.000.000,00
Valor nominal	: \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$750.000.000,00
No. de acciones : 75.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$750.000.000,00
No. de acciones : 75.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

Por Sentencia Aprobatoria de Adjudicación del 7 de diciembre de 1.994 del Juzgado 29 Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 7 de marzo bajo el No. 483.723 del libro IX, dentro del proceso contra Jorge Enrique Briceño Monroy, fue adjudicada la cuota que el demandado poseía en la sociedad referenciada a la señora Elizabeth Vásquez De Rodríguez.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, el cual reemplazara en sus faltas absolutas o temporales al representante legal y con las mismas funciones del representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que cubre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de facultades en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los. Estatutos y normas emanadas de la Asamblea General de Accionistas, la limiten o la prohíban, extensivo a los demás administradores de la sociedad, por sí. O por interpuesta persona, en especial obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 90 del 18 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2020 con el No. 02622856 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Edgar Javier Pinzon	C.C. No. 000000011342658

Legal

Forero

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Representante
Legal SuplenteFernando Joaquín
Rodríguez Vasquez

C.C. No. 000000011333658

PODERES

Por Escritura Pública No. 370 de la Notaría 2 de Zipaquirá, del 25 de febrero de 2011, inscrita el 02 de marzo de 2011 bajo el No. 00019405 del libro V, compareció Edgar Javier Pinzón Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 11.342.658 de Zipaquirá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Gonzalo Pinzón Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 3.266.113 de Zipaquirá, para que en su nombre y representación ejecute los actos y contratos relacionados con la función de representante legal de EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S. Especificados a continuación; A) Representación. Representar legalmente ante terceros la empresa, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza, ni la cuantía de los actos que cubre, por lo tanto, se entenderá que este poder le permite celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos con el objeto social de EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. B) Poder. El poder otorgado por medio de esta escritura, se entenderá investido de facultades en nombre de la sociedad, con la excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos y normas emanadas de la asamblea general de accionistas, lo limiten o lo prohíban. El poder general otorgado por el representante legal, Edgar Javier Pinzón Forero, permite a Gonzalo Pinzón Forero, representar al poderdante en actuaciones administrativas internas de la empresa; ante cualquier corporación, entidad, pública o privada y funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes. C) General. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que ningún caso quede sin representación legal EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., en sus actuaciones y negocios. Lo anterior no impide al representante legal señor Edgar Javier Pinzón Forero para asumir sus obligaciones de representación de esta empresa en el tiempo y lugar que lo estime.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.506	16-X-1.978	ZIPAQUIRA	22-XI-1.978-NO. 64.265
1.658	8-XI-1.978	ZIPAQUIRA	22-XI-1.978-NO. 64.266
4.809	27-XII-1.983	14. BTA.	17-I-1.984-NO.145.711
1.179	11-IV-1.984	14. BTA.	12-VI-1.984-NO.152.974
4.317	20-XI-1.984	14. BTA.	7-XII-1.984-NO.162.280
0.182	28-I-1.985	14. BTA.	18-II-1.985-NO.165.692
0.611	27-II-1.985	14. BTA.	19-III-1.985-NO.167.289
1.873	1-VI-1.985	14. BTA.	7-VI-1.985-NO.171.356

2.599	26-VII-1.985	14. BTA.	12-VIII-1.985-NO.174.821
2.925	21-VIII-1985	14. BTA.	6- IX -1.985-NO.176.322
4.866	28-XII -1985	14. BTA.	16- I -1.986-NO.183.599
225	31-I -1987	14. BTA.	4-II -1.987-NO.205.290
380	13-II -1987	14. BTA.	17-II -1.987-NO.206.058
2.754	29-VII -1987	14. BTA.	4-VIII-1.987-NO.216.307
3.210	31-VIII-1987	14. BTA.	3-IX-1.987-NO.218.309
2.436	28- X -1987	ZIPAQUIRA	9-XI-1.987-NO.222.551
4.627	14- X -1988	14. BTA.	25-X -1.988-NO.248.672
5.682	9-XII -1988	14. BTA.	30-XII-1.988-NO.254.002
2.906	25- X -1989	ZIPAQUIRA	9-XI -1.989-NO.279.491
6.981	26- XII-1989	14 BOGOTA	15-III-1.990-NO.289.491
0.005	4- I -1991	ZIPAQUIRA	1-II -1.991-NO.316.574
755	25-VII -1991	UNICA CHIA	30-VIII-1991 NO.337.713
0.482	7- IX -1991	GUATAVITA	23-IX -1991-NO.340.178
758	21-IV-1994	ZIPAQUIRA	1-VIII-1994 NO.457.118
1.498	11-IX-1995	2A.ZIPAQUIRA	18-IX -1995 NO.508.935
687	22- IV -1996	1 ZIPAQUIRA	03- V -1996 NO.536.363

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001267 del 27 de julio de 1998 de la Notaría 1 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00644737 del 11 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001364 del 16 de septiembre de 1999 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00724834 del 14 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000509 del 10 de abril de 2002 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00823736 del 23 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000554 del 24 de marzo de 2006 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01050260 del 18 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001865 del 15 de septiembre de 2006 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01080190 del 21 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 294 del 24 de febrero de 2009 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01279609 del 3 de marzo de 2009 del Libro IX
Acta No. 66 del 24 de marzo de 2009 de la Asamblea de Socios	01287030 del 2 de abril de 2009 del Libro IX
Acta No. 70 del 22 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01619327 del 26 de marzo de 2012 del Libro IX
Acta No. 70 del 10 de septiembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01666632 del 17 de septiembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 72 del 18 de febrero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01715103 del 18 de marzo de 2013 del Libro IX
Acta No. 73 del 5 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01832912 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 76 del 17 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02009689 del 11 de agosto de 2015 del Libro IX
Acta No. 82 del 7 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02217341 del 20 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 86 del 13 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02472503 del 4 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 88 del 11 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02547979 del 31 de enero de 2020 del Libro IX

Acta No. 90 del 18 de junio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02622857 del 6 de octubre de 2020 del Libro IX
Acta No. 95 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02768221 del 2 de diciembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4921
Actividad secundaria Código CIIU:	5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.518.171.474

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54535
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	comuneros_2000@yahoo.com - comuneros_2000@yahoo.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13342 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:08
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:39

Tiempo de firmado: Aug 22 20:09:39 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:40

Aug 22 15:09:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[25817]: 41BCA12487B3: to=<comuneros_2000@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[98.136.96.91]:25, delay=1.6, delays=0.11/0.02/0.24/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:24:28

Dirección IP 69.147.93.12
Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-prox y y-SLN28749.html

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:24:54

Dirección IP 181.49.55.93
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13342 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

20255330133425.pdf

e3d374a85f5b58b7d81ea0ac121b18846b0c44190bbbeb1b655d6ef0a6aef9ec

 Descargas

Archivo: 20255330133425.pdf **desde:** 181.49.55.93 **el día:** 2025-08-22 15:25:22

Archivo: 20255330133425.pdf **desde:** 179.33.55.209 **el día:** 2025-08-22 15:26:16

Archivo: 20255330133425.pdf **desde:** 181.49.55.93 **el día:** 2025-08-22 15:26:45

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co